



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 09849.3 / 2021.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Comunidad de Madrid.

Recibida con fecha 05/10/2021 solicitud de arbitraje y dictada el 21/06/2022 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

La árbitra designada entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la **reclamación** y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante con diferentes cargos cobrados sin justificación por la parte reclamada, #####, ##### en la tarjeta prepago asociada a la línea ##### con tarifa "Mundo" que, según manifiesta, no conlleva ni datos ni bonos por no haber contratado ni firmado ningún contrato de datos. Para corroborar sus alegaciones, precisa asimismo que los datos siempre están desactivados en su móvil, por todo lo cual, y tras diversas reclamaciones tramitadas con #####, reclama la cuantía de 29,30 € que le ha cobrado injustificadamente en concepto de datos a pesar de estar desactivados en su móvil.

Convocada la audiencia escrita el 21/07/2022, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su **reclamación**, que consta por escrito en el expediente.

La parte reclamada comparece a la audiencia mediante escrito y se opone a la **reclamación** argumentando que se han verificado los consumos de datos de septiembre de 2021 en la tarjeta prepago de la línea ##### habiéndose facturado de forma correcta respecto a la tarifa Mundo contratada y los consumos realizados en esa línea. Añade asimismo que, en calidad de servicio, el 28/09/2021 se realizó una compensación por los consumos realizados, realizando una recarga de 15 euros en la mencionada tarjeta, sin proceder más ajustes. Por último, advierten que la línea ##### se dio de baja el 04/02/2022, por portabilidad.

Tras lo cual, y previa deliberación, el Órgano Arbitral se pronunció emitiendo el

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este órgano arbitral acuerda **DESESTIMAR TOTALMENTE** las pretensiones de la parte reclamante, ya que de la documentación aportada al expediente no se evidencia ni queda acreditado que la parte reclamada haya cargado de forma injustificada cobros en la tarjeta prepago asociada a la línea #####. No obstante, queda acreditado que la parte reclamante fue compensada en reclamaciones previas por el importe de 15 €, sin que proceda ningún otro pago al haberse manifestado por la parte reclamada que los consumos realizados y su facturación desde el mes de septiembre de 2021 son correctos.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o, si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, se firma el presente acuerdo en el lugar y fecha señalados al principio.